

**ACTA N° 5/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).**

El día 11 de Febrero de 2004, siendo las 11.00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Vicepresidente del Directorio en ejercicio de la Presidencia, Dr. Alejandro ORCHANSKY, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. El Sr. Presidente del Directorio, Brig. M. (R) Horacio OREFICE se encuentra temporariamente en el exterior del país. Asiste a la reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

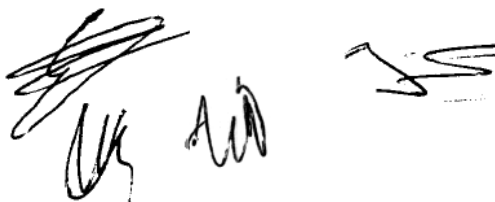
- Expediente ORSNA N° 655/2000 - Normativa "Fuentes Secundarias de Alimentación - Grupos Electrógenos - Tiempos Máximos de Conmutación" - Recurso interpuesto por AA2000 S.A. contra la Resolución ORSNA N° 110/03 - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente ORSNA N° 358/2003 - Adquisición de Licencias de Antivirus para el parque informático del ORSNA - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente ORSNA N° 14/2004 - Reconocimiento y cancelación de monto adeudado por la prestación del Servicio de Enlace SLU - Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General procede a referirse al Expediente N° 655/2000, en el que tramitan las actuaciones relativas a la normativa dictada por el ORSNA, denominada "Fuentes Secundarias de Alimentación - Grupos Electrógenos - Tiempos Máximos de Conmutación".

Por Resolución ORSNA N° 110 del 19 de septiembre de 2003 se dispuso aprobar la reglamentación técnica denominada "Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos máximos de Conmutación" propiciada por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a ser aplicada para todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), disponiéndose asimismo que dicha normativa entraría en vigencia a partir de los Diez (10) días de publicada en el Boletín Oficial.

A solicitud de la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y siendo necesario efectuar una revisión de la normativa en cuestión, por Resolución ORSNA N° 125 de fecha 10 de octubre de 2003 se dispuso suspender la entrada en vigencia de lo dispuesto por Resolución ORSNA N° 110/03 por un plazo de Treinta (30) días hábiles administrativos.

En fecha 24 de noviembre de 2003, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA interpuso un recurso administrativo impropio contra la Normativa aprobada por Resolución ORSNA N° 110/03, en el que impugna y solicita se modifique lo previsto en los artículos 2.6.2. y 3.7.5. del Reglamento aprobado por dicha Resolución.



Los aspectos impugnados por el Concesionario se refieren a: 1) La facultad del ORSNA de requerir la instalación de fuentes secundarias de alimentación que aseguren el cumplimiento de los tiempos máximos de conmutación, antes de la fecha establecida por OACI, es decir, antes del 1° de enero de 2010 (artículo 2.6.2 de la Resolución ORSNA N° 110/03) y, 2) la instalación de determinados tanques de combustible para asegurar el suministro a los generadores (artículo 3.7.5. de la misma norma).

AA2000 S.A. solicitó, a más de la suspensión de la aplicación de la Normativa, se realizaran reuniones entre el personal técnico del Concesionario y del Organismo Regulador a fin de resolver las cuestiones que planteara en su escrito.

A fin de permitir el análisis pormenorizado de la presentación señalada, por Resolución ORSNA N° 157 de fecha 28 de noviembre de 2003 se dispuso prorrogar, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del 24 de noviembre de 2003, la suspensión dispuesta por Resolución ORSNA N° 125/03 de la entrada en vigencia de la reglamentación aprobada por Resolución ORSNA N° 110/03.

La SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (SSA) se expidió en cuanto a los aspectos técnicos implicados en los cuestionamientos introducidos por el Concesionario, señalando que si bien el Anexo 14 de OACI, en su numeral 81.4 establece como Norma que “no será necesario sustituir una fuente secundaria de energía eléctrica existente antes del 1° de enero de 2010”, el Numeral 8.1.1. a su vez recomienda: “Debería proveerse una fuente secundaria de energía eléctrica capaz de satisfacer por lo menos, los requisitos de las siguientes instalaciones del aeródromo: . . .”.

Por lo tanto, lo que el ORSNA produjo con el dictado de la Normativa es una reglamentación para su aplicación al SNA en función de las recomendaciones de OACI.

Cumplido el plazo establecido en el Numeral 8.1.4 del Anexo 14, la norma allí establecida será obligatoria internacionalmente, lo cual no obsta a que nuestro país pueda ajustarse, previo a esa fecha, a las especificaciones técnicas recomendadas por la autoridad internacional.

Respecto de la cuestión planteada por AA2000 S.A. con relación a la obligación de acopiar combustible para los generadores, la SSA explica que dicho tópico fue dirimido de común acuerdo en el marco de reuniones técnicas sostenidas con el Concesionario.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del texto completo de la Providencia SSA N° 017/04.

La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, por su parte, concluye considerando que corresponde rechazar la impugnación realizada por el concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. en lo referente al artículo 2.6.2. de la Resolución ORSNA N° 110/03 y hacer lugar en lo referido al artículo 3.7.5. de la Resolución ORSNA N° 110/03, sustituyendo el mencionado Artículo por el texto recomendado por la **Subgerencia** de Seguridad Aeroportuaria, que ha sido elaborado con participación y acuerdo del personal técnico de la concesionaria **Aeropuertos Argentina 2000 S.A.** (Dictamen GALA N° 018/04).

En ese sentido, llega a consideración del Directorio un Proyecto de Resolución, mediante el cual se dispone conforme lo recomendado por ambas áreas intervinientes.

Oído lo expuesto y debatida la cuestión, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left, the initials 'AR' in the center, and another signature on the right.

1. Incorporar, como Anexo 1 de la presente, copia de la Providencia SSA N° 17/04 y del Dictamen GALA N° 018/04.
2. Rechazar parcialmente el reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inc. a) de la Ley N° 19.549 por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en lo referido al Artículo 2.6.2. de la Resolución ORSNA N° 110/03 por la que se aprobara la reglamentación técnica denominada “Normativa – Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación”.
3. Hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inc. a) de la Ley N° 19.549 por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en lo referido al artículo 3.7.5. de la Resolución ORSNA N° 110/03 por la que se aprobara la reglamentación técnica denominada “Normativa – Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación”.
4. Sustituir el Artículo 3.2.2. del Anexo 1 de la Resolución ORSNA N° 110/03 por el siguiente texto:

“3.2.2 Las fuentes secundarias dinámicas, permiten obtener energía eléctrica y conectarse manualmente o automáticamente a las instalaciones o servicios que requieran energía secundaria. La máxima carga que se deba conectar al sistema, en función a un requerimiento operacional establecido, será la capacidad de la(s) **unidad(es)** de reserva. Su capacidad puede resultar variable entre 75 **kVA**, hasta más de 1.000 **kVA**. La citada Fuente Secundaria de Alimentación, debe suministrar energía durante un período de tiempo que exceda al máximo necesario para restablecer la energía de la fuente primaria. A tal efecto se adoptará una autonomía, cuyo cálculo se establece en el doble de la máxima duración prevista del corte de energía proveniente de la fuente primaria. Para tal fin se deben considerar los datos estadísticos anuales de cortes de energía de cada aeropuerto, teniendo en consideración las características, grado de integración, confiabilidad y disponibilidad de las fuentes de alimentación primarias, que están interconectadas al aeropuerto.

Es posible efectuar una “co-generación” entre la fuente de energía primaria y secundaria, cuando el equipamiento de esta última es de gran capacidad. Dicha posibilidad reduce costos, al funcionar los equipos generadores en las horas picos, absorbiendo los incrementos de la demanda por arriba del consumo eléctrico promedio de toda la instalación, aprovechando la capacidad instalada de la usina del aeropuerto.”

5. Sustituir el Artículo 3.7.5. del Anexo 1 de la Resolución ORSNA N° 110/03 por el siguiente texto:

“3.7.5 Suministro de combustible: El combustible líquido, debe almacenarse en depósitos próximos al grupo electrógeno. La capacidad debe resultar adecuada para el máximo tiempo de trabajo previsto y para las condiciones locales. En los aeropuertos del S.N.A., con el fin de asegurar y mantener la reserva de combustible, los Administradores deberán confeccionar y poner a disposición de los inspectores del ORSNA, un plan de contingencia adecuado a las características del aeropuerto, centros de aprovisionamientos de combustible, o condiciones climáticas, con el objetivo de mantener una reserva de combustible adecuada para la(s) fuente(s) secundaria(s) de alimentación.

Para estas instalaciones, se deberán adoptar las medidas de seguridad, prevención y procedimientos acordes, para que resulten compatibles con el medio ambiente, generando el menor impacto posible.



Es necesario implementar medidas preventivas y/o mitigadoras, en cuanto a la transferencia, manipulación y almacenamiento de aceites, grasas y combustibles.“.

6. Sustituir el Artículo 3.12. del Anexo 1 de la Resolución ORSNA N° 110/03 por el siguiente texto:

“3.12 Superposición de jurisdicciones

Cuando se superponga la provisión de energía eléctrica proveniente de la Fuente Secundaria de alimentación, destinada a servir instalaciones críticas de carácter operativo, con otras instalaciones no esenciales, se deberán independizar las alimentaciones provenientes de esa fuente, para que el Administrador del aeropuerto, u otro Organismo público o privado, pueda ejercer plenamente su responsabilidad sobre el servicio.

A los fines de la responsabilidad sobre la provisión de energía eléctrica, proveniente de una fuente primaria o secundaria, se fijan los límites eléctricos en los bornes de ingreso a los tableros de distribución o los bornes secundarios de los transformadores de distribución, según lo que correspondiere, de acuerdo al tipo de instalación asociada a cada fuente de alimentación y las responsabilidades establecidas en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 375/97 y 163/98.”

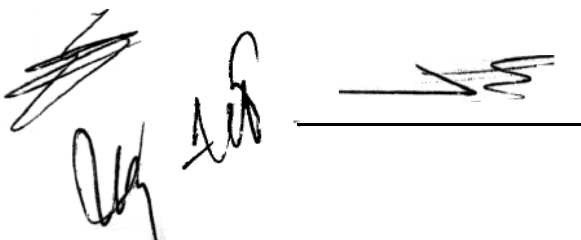
7. Modificar la Tabla N° 1 del Anexo 1 de la Resolución ORSNA N° 110/03, en el campo “Aproximación de Precisión Categoría II y III” donde dice: “Sistema iluminación de aproximación (ALS) = 1 segundo”, que queda reemplazado por “300 metros interiores del Sistema de Iluminación de aproximación = 1 segundo”.
8. Modificar la Tabla N° 1 del Anexo 1 de la Resolución ORSNA N° 110/03, en el campo “Barra suplementarias de iluminación aproximación = 1 segundo”, que queda reemplazado por “Otras partes del Sistema de iluminación de aproximación = 15 segundos” .
9. Autorizar al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

Punto 2 - El Sr. Secretario General procede a referirse al Expediente ORSNA N° 358/2003, en el que tramita la adquisición de licencias de Software Antivirus del tipo ACTIVE VIRUS DEFENSE (AVD) - SUITE para el parque informático del ORSNA.

El Departamento de SISTEMAS, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES somete a consideración del Directorio la adquisición de CIENTO SESENTA (160) licencias de antivirus del tipo **McAFEE** ACTIVE VIRUS DEFENSE (AVD) con carácter de perpetuas, con motivo de encontrarse próximo el vencimiento de las licencias de dicho software actualmente en uso.

A dichos efectos el área técnica elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición, mediante la modalidad de la Contratación Directa en los términos de lo establecido por el Artículo 22 inciso a) y Artículo 26 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios” aprobado por Decreto N° 436/2000, del licenciamiento mencionado, estimándose un presupuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$44.000) IVA incluido, conforme surge de la Solicitud de Gastos obrante a fs. 150 del expediente de tramite.

En oportunidad de iniciarse las actuaciones, en el mes de Mayo de 2003, se estimó un presupuesto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 39.999,40) para la adquisición de un total de CIENTO CUARENTA (140) licencias por un plazo de suscripción de Dos (2) años.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive signature. The second signature in the middle is also cursive and appears to be 'S. G. S.'. The third signature on the right is a more blocky, stylized signature. Below the second and third signatures is a solid horizontal line.

Dichas previsiones, al día de la fecha y según surge de fs. 142/149, se han visto modificadas en virtud de la alteración producida en los precios de mercado para el producto a ser adquirido y del crecimiento del parque informático del Organismo Regulador.

Asimismo y a partir de la sugerencia efectuada por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA INFORMATICA (ONTI), se propició adquirir las licencias con carácter de perpetuas.

La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (Dictamen GALA N° 153/2003), ratifica la procedencia del encuadre dado a la contratación propiciada en función de la normativa aplicable (Decretos N° 436/00 y su modificatorio N° 1023/01).

El Artículo 26 del Decreto N° 436/00 define los casos en que es utilizada la Contratación Directa, refiriéndose al apartado a) del inciso 3 del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad, esto es cuando la operación no exceda de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000).

Señala el Servicio Jurídico que respecto de la especificación existente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares sobre la marca del licenciamiento a ser adquirido (McAfee), de la lectura detallada del Pliego surge que resulta conveniente para el Organismo Regulador mantener el mismo tipo y marca de antivirus en uso, a fin de evitar los mayores costos que implicaría la instalación, configuración y **testeo** de una plataforma distinta de la ya existente.

La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS se expide sin objeciones respecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares confeccionado por el Departamento técnico, propiciando la continuidad del trámite.

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 856/98, tomó intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, la que a través de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA INFORMATICA (ONTI), luego de solicitar algunas aclaraciones que le fueron respondidas, se expidió sin objeciones técnicas a la prosecución del trámite.

El Departamento Contable de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto involucrado en la contratación.

Formulado un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y modificada la Solicitud de Gastos correspondiente, en fecha 30 de enero del corriente la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS se expide sin objeciones respecto de la continuidad del trámite (Dictamen GALA N° 16/2004), elevando las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Directorio.

Oído lo expuesto por el Sr. Secretario General y luego de un intercambio de comentarios, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

Autorizar el llamado a Contratación Directa, conforme el marco legal prescripto por el “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto N° 436/2000 y sus modificatorios N° 1023/01 y 666/2003, destinada a la adquisición de software antivirus “McAfee Active Virus Defense (AVD) - Suite”, licenciamiento a perpetuidad con mantenimiento por un (1) año, para la totalidad del parque informático del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), el que incluye dos servidores Windows 2000, un servidor Exchange con CIENTO SESENTA (160) clientes, CIENTO SESENTA (160)



estaciones de trabajo que operan en plataformas DOS, Windows 3.1, Windows 95, Windows 98, Windows Millenium y Windows 2000, por un presupuesto estimado de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 44.000,00.-), IVA incluido.

2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnico Funcionales que como Anexo II se incorporan a la presente, y que conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834/00 integran la documentación para la presente contratación.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO a llevar a cabo el procedimiento de adquisición de los bienes detallados, de conformidad con los términos establecidos en la presente.
4. Determinar que el gasto resultante de la adquisición de los bienes previstos en la presente, serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 16, Inciso 4, Partida Principal 8, Partida Parcial 1.
5. Autorizar al Sr. Vicepresidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

Punto 3 • El Sr. Secretario General, Lic. Enrique Fabrizio, manifiesta que llega a tratamiento del Directorio del ORSNA el Expediente N° 15/04.

En dicho expediente tramita el reconocimiento y cancelación de los créditos generados a favor de la empresa Telefónica Data Argentina S.A.. por la provisión del servicio de UN (1) enlace de transmisión de datos para este Ente Regulador durante el mes de diciembre de 2003, enlace que el Organismo Regulador utiliza para interconectarse con el Ministerio de Economía a efectos de la efectivización de pagos, compras y otros tramites presupuestarios.

La referida empresa fue contratada por este Ente Regulador para prestar el mencionado servicio por Orden de Compra N° 14/02, la cual tuvo vigencia desde el 1° de diciembre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2003.

Con posterioridad a haberse operado el vencimiento de la referida Orden de Compra la empresa Telefónica Data Argentina continuó prestando el referido servicio durante el mes de diciembre de 2003,

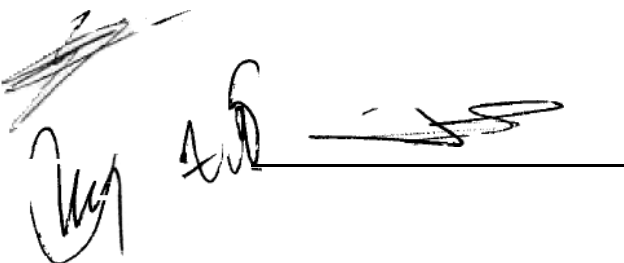
La nueva contratación del servicio en cuestión fue realizada mediante el procedimiento de contratación directa a partir de enero de 2004, resultando nuevamente adjudicataria la empresa Telefónica Data Argentina S.A., tramitando dicha contratación en el Expediente N° 655/03.

La Gerencia de Administración y Presupuesto informa, mediante la Providencia GAP N° 53/04, que la referida empresa prestó efectivamente el servicio requerido durante el mes de diciembre de 2003.

Por lo que la empresa Telefónica Data Argentina S.A. presentó ante este Organismo la factura N° 0030-00000983, de fecha 2 de enero de 2004 por la suma de \$ 425,92.

El Servicio Jurídico toma intervención en el Dictamen GALA N° 17/04, señalando que la concreta prestación de los servicios de la empresa Telefónica Data Argentina S.A. durante el período referido determina el nacimiento de un crédito a su favor.

Ello en virtud de que el reconocimiento del crédito generado debe tener su correlato en el pago respectivo a fin de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa de una de las partes, en perjuicio de quien prestó un servicio cumpliendo con la provisión solicitada.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are two smaller, more legible signatures. Below these signatures is a solid horizontal line.

